

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Amelia González Amaya presentó demanda *ejecutiva* contra *Omaira Cruz Martínez* para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no descargado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo (letras de cambio que obran en el archivo uno de las diligencias), por auto de 24/10/2019 se libró mandamiento de pago¹.

La demandada *Omaira Cruz Martínez* se notificó por correo electrónico el 15/08/2020 del mandamiento de pago², quien dentro del término para pronunciarse guardó silencio.

Conforme a lo discurrido, se arriba a la obligada conclusión de que están dados los presupuestos del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, resulta forzoso ordenar seguir adelante la ejecución, se condenará en costas a la parte vencida y ordenará practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 *ibídem*. En mérito de lo expuesto, el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de *Amelia González Amaya* y contra *Omaira Cruz Martínez*.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el *remate* de los bienes perseguidos en la presente acción para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se tasa la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil pesos.

¹ Archivo N°. 1

² Archivos números 2 al 5 y 8 del expediente electrónico.

Ejecutivo

Radicado 680013103006 2019 – 00311 – 00

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y una vez se encuentre en firme la liquidación de costas ordenada en el numeral anterior, remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Reparto).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95fa80af6f3742def6acb0549280d9be33c683ae3755c2d5b9456c589d2f9b0f

Documento generado en 02/10/2020 11:15:59 a.m.